



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

## **Intendencia Regional de Los Lagos**

**Número de Informe: 1.261 / 2015  
03 de octubre del 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 102.293 / 2016  
106.927 / 2016  
CE. N° 1.481 / 2016

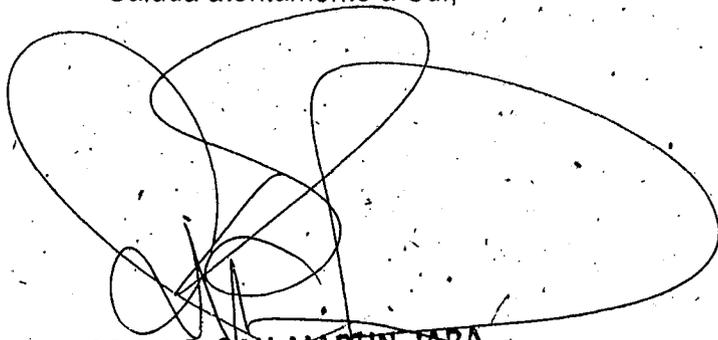
REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 1.261, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A  
LOS BONOS Y AYUDAS ENTREGADAS  
POR LA INTENDENCIA REGIONAL DE LOS  
LAGOS, DURANTE LA EMERGENCIA POR  
ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CALBUCO.

PUERTO MONTT. 005672 03.10.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 1.261, de 2015, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas por la intendencia regional de los lagos, durante la emergencia por erupción del Volcán Calbuco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
INTENDENTE  
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



ERNESTO MANCILLA BARRÍA  
10.252.165-K

04 OCT. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 1.482 / 2016

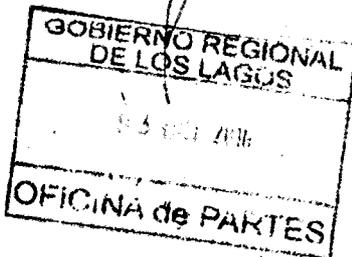
REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 1.261, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
BONOS Y AYUDAS ENTREGADAS POR LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS,  
DURANTE LA EMERGENCIA POR ERUPCIÓN  
DEL VOLCÁN CALBUCO.

PUERTO MONTT, 005673 \*03.10.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del  
seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 1.261, de 2015, sobre  
auditoría a los bonos y ayudas entregadas por la intendencia regional de los lagos, durante  
la emergencia por erupción del Volcán Calbuco.

Saluda atentamente a Ud.,

*Lucrid Campos*  
*15.10.2016*



*[Handwritten Signature]*  
RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR.  
AUDITOR INTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 1.483 / 2016

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 1.261, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
BONOS Y AYUDAS ENTREGADAS POR LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS,  
DURANTE LA EMERGENCIA POR ERUPCIÓN  
DEL VOLCÁN CALBUCO.

PUERTO MONTE, 005674 \*03.10.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del  
seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 1.261, de 2015, sobre  
auditoría a los bonos y ayudas entregadas por la intendencia regional de los lagos, durante  
la emergencia por erupción del Volcán Calbuco.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

<b>Recibido</b>
Fecha: <u>04/10/16</u>
ONEMI
Región de Los Lagos

*Marlene Oyarzo*  
11.691.682-7

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIAS  
REGIÓN DE LOS LAGOS  
PRESENTE

*fr*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 1.484 / 2016

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 1.261, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
BONOS Y AYUDAS ENTREGADAS POR LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS,  
DURANTE LA EMERGENCIA POR ERUPCIÓN  
DEL VOLCÁN CALBUCO.

---

PUERTO MONTE, 005675 \*03.10.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del  
seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 1.261, de 2015, sobre  
auditoría a los bonos y ayudas entregadas por la intendencia regional de los lagos, durante  
la emergencia por erupción del Volcán Calbuco.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS  
PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 1.485 / 2016

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 1.261, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A  
LOS BONOS Y AYUDAS ENTREGADAS POR  
LA INTENDENCIA REGIONAL DE LOS  
LAGOS, DURANTE LA EMERGENCIA POR  
ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CALBUCO.

PUERTO MONTT

005676+03.10.2016

Adjunto, remito a Ud., el Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe final N° 1.261, de 2015, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas por la intendencia regional de los lagos, durante la emergencia por erupción del Volcán Calbuco.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Controlador Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 1.486 / 2016

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 1261, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A  
LOS BONOS Y AYUDAS ENTREGADAS POR  
LA INTENDENCIA REGIONAL DE LOS  
LAGOS, DURANTE LA EMERGENCIA POR  
ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CALBUCO.

---

PUERTO MONTT, 005677-03.10.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 1.261, de 2015, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas por la intendencia regional de los lagos, durante la emergencia por erupción del Volcán Calbuco.

Saluda atentamente a Ud.,



RODRIGO SAN MARTIN JARA  
Contralor Regional de Los Lagos (S)  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ANALISTA  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

h



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 1.261,  
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS BONOS  
Y AYUDAS ENTREGADAS POR LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS,  
DURANTE LA EMERGENCIA POR ERUPCIÓN  
DEL VOLCÁN CALBUCO.

---

PUERTO MONTT, 03 OCT. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.261, de 2015, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas por la Intendencia Regional de Los Lagos, durante la emergencia por erupción del Volcán Calbuco, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Marlon Guerrero Bojanic.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 1.261, de 2015, y la respuesta de la aludida Intendencia Regional a dicho documento, remitida mediante los oficios N°s 285 y 1.042, ambos de 2016, a este Organismo Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 2. Declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social - letra b).	<p>Se verificó que en la carpeta del beneficiario no se encontraba el documento denominado "declaración jurada para recepción de beneficios", de [REDACTED].</p> <p>Lo anterior contraviene lo dispuesto en el punto 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno de este Organismo de Control (MC).</p>	<p>La Intendencia regional informa que la señora Aguilar Gallardo, no recibió el bono de enseres, toda vez que la Secretaría Regional Ministerial, en adelante SEREMI, de Desarrollo Social, solicitó que dicho beneficio no sea pagado por presentar irregularidades en su validación, requiriendo, por tanto, al Banco del Estado de Chile, Banco Estado, dejar sin efecto el pago respectivo.</p> <p>Agrega, que en el comprobante de ingreso N° 30, de 3 de septiembre de 2015, se incluye la devolución de los fondos por la suma de \$1.200.000.</p> <p>Respecto al señor [REDACTED], la Intendencia adjunta la "Declaración Jurada para Recepción de Beneficios, suscrita por el beneficiario.</p>	<p>Analizados los documentos aportados por ese órgano regional, se constató que, por medio del certificado del Banco Estado, de fecha 31 de marzo de 2016, confirma que no realizó el abono por \$1.200.000, de la beneficiaria doña Valentina Aguilar Gallardo. Hecho que, además, se corrobora con el aludido comprobante de ingreso.</p> <p>Por otra parte, se verificó el documento denominado Declaración Jurada para Recepción de Beneficios, con firma y huella de don [REDACTED].</p>	<p>En virtud de los antecedentes aportados por el servicio cabe subsanar la materia observada.</p>
II - 1.4. Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU), sin registro de los RUT de los integrantes del grupo familiar.	<p>Se verificó que en la Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU), algunos integrantes de la familia de los beneficiarios que se mencionan en la tabla contenida en la página 12 del informe final N° 1.261, de 2015, de esta procedencia, no tienen registrado el RUT, lo que impide validar su identidad y pertenencia al grupo familiar, vulnerando con ello la letra a), subsidio de arriendo, del punto V, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba el procedimiento de pago de beneficios a damnificados por la erupción del Volcán Calbuco en la provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay (C).</p>	<p>La entidad señala que la SEREMI de Desarrollo Social informó, por oficio N° 187, de 3 de marzo de 2016, que la EUF es auto declarada y se aplica por grupo familiar que se reconoce como tal, información completada por el jefe de familia quien para este caso era el informante calificado.</p> <p>No obstante lo anterior, se han contactado con todos los integrantes de las familias para la obtención de la información requerida, pero los RUT, no pueden ser ingresados a la ficha, toda vez que dicho instrumento fue reemplazado por la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).</p> <p>Finalmente, adjunta la nómina de los RUT de los integrantes de la familia de los beneficiarios que se encontraban pendientes.</p>	<p>Revisados los antecedentes remitidos en esta ocasión, permitió validar los RUT de los integrantes del grupo familiar, consignados en la Encuesta Única de Emergencia (EFU).</p>	<p>Por lo expuesto, cabe dar por subsanada la observación por esta única vez, en el entendido que la entidad arbitrará las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a los procedimientos vigentes para tal efecto.</p>



Considerando la entrada en vigencia de la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Órgano de Control, las observaciones pueden clasificarse en: Altamente Complejas (AC), Complejas (C), Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 1. Ingresos.	Se observó que, al 31 de julio de 2015, la intendencia regional aún estaba pendiente de percibir fondos por un total de \$ 80.390.000, correspondiente a la resolución N° 1.094, de 2015, de la Subsecretaría del Interior, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el resuelvo 1, de dicho acto administrativo (MC).	En su respuesta, la entidad adjunta el comprobante contable de ingreso N° 14, de 18 de agosto de 2015, por la suma de \$ 80.390.000.	Se comprobó la transferencia y el ingreso de la suma de \$ 80.390.000, correspondiente a la última remesa de la citada resolución N° 1.094, de 2015, según consta en documento de tesorería N° 1129446, 2015, monto depositado en la cuenta corriente N° 82509000901, del Banco Estado, denominada Fondos Extrapresupuestarios.	Conforme el cotejo efectuado, cabe dar por subsanada la observación.
III - 2.2. Pago erróneo.	Se verificó el pago, mediante el comprobante de egreso N° 1.978, de 9 de mayo de 2015, de la suma de \$ 1.400.000, a doña [REDACTED] cargando erróneamente el RUT 9.010.XXX-X, que corresponde a doña [REDACTED], debiendo haber sido el número 9.010.XXX-X. Posteriormente el Banco Estado reintegró la suma de \$ 1.059.498, quedando una diferencia de \$ 340.502, debiendo el servicio requerir la devolución de dicho monto o efectuar las acciones que en derecho proceda. Lo anterior contraviene los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el punto 7, de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que fija normas de procedimientos de rendición de cuentas, vigente a esa época, así como el punto IV, de la resolución exenta N° J.1.757, de 2015, de la Intendencia Regional de Los Lagos (C).	El mencionado órgano regional informa que mediante oficio N° 1.143, de 23 de diciembre de 2015, solicitó a la señora San Juan Vandorse, la restitución del dinero por el monto de \$ 340.052, sin tener respuesta de ello. Por lo antes expuesto, esa Entidad efectuó, con fecha 20 de marzo de 2016, una denuncia ante la Fiscalía Local de Puerto Montt.	Analizada la documentación enviada por ese ente regional, es posible señalar que se han realizado las acciones requeridas por este Organismo de Control.	En razón de los antecedentes aportados por la Intendencia Regional, corresponde dar por subsanada la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU) - letra a).	Se verificó, que los señores René Yefi Quinteros y René Yefi Ojeda, pertenecían al mismo grupo familiar y que obtuvieron dos bonos de emergencia en forma independiente, por las sumas de \$ 400.000 y \$ 1.800.000. Sobre ellos, la SEREMI de Desarrollo Social indicó que la ficha EFU fue modificada, separando a ambas familias, y que se cometió un error involuntario de no remitir la ficha corregida, enviando la ficha actualizada, sin adjuntar antecedentes que confirmen la conformación de otro grupo familiar, ya que solo se remitió la imagen del sistema. Lo anterior no se ajusta al punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la Intendencia Regional (C).	En su respuesta, la intendencia señala que a través de su departamento social realizó visitas domiciliarias con el objeto de elaborar informes y fichas sociales. Agrega, que dichos instrumentos son medios de prueba para evaluar la situación de las familias afectadas; añadiendo que estas al momento de la emergencia conformaban grupos familiares diferentes.	Al respecto, de acuerdo a lo señalado en la Ficha Social, de fecha 15 de diciembre de 2015, el señor [REDACTED], vive en la Ruta 225, km 40, Villa Los Volcanes, Ensenada, comuna de Puerto Varas, y su grupo familiar consta de su cónyuge doña [REDACTED] y su hija [REDACTED]. Por su parte, y según la Ficha Social de la misma data, don [REDACTED], pertenece a otra familia, la cual reside en la misma dirección pero en vivienda independiente.	En razón de los antecedentes aportados en esta oportunidad por la Intendencia Regional, corresponde dar por subsanada la observación.
III - 2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU) - letra b).	Se constató que existía más de un beneficiario dentro de un grupo familiar, por cuanto doña [REDACTED] y don [REDACTED], son cónyuges. Por su parte la citada SEREMI indica que ellos declararon domicilios distintos en la ficha EFU, lo que discrepa de lo contenido en la FPS, la que no ha sido actualizada, por lo que no puede establecer si viven juntos; sin embargo, la intendencia regional cursó pagos a cada uno de ellos por la suma de \$ 1.800.000, totalizando \$ 3.600.000, situación que no se ajusta al punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, citada anteriormente (C).	La Intendencia Regional esgrime los mismos argumentos citados en la observación anterior.	De acuerdo a lo señalado en la Ficha Social, de fecha 17 de diciembre de 2015, doña [REDACTED], vive en Pacheco Altamirano N° 3022, Navegando el Futuro 3, Alerce Sur, comuna de Puerto Montt, y su grupo familiar consta de su madre, doña [REDACTED] y su hija doña [REDACTED], quienes fueron evacuados desde el sector de Río Blanco, afectadas por la erupción del aludido volcán, encontrándose separada de hecho del don [REDACTED], quien reside en el mismo sector.	En virtud de lo expuesto en esta oportunidad por el órgano regional, cabe dar por subsanada la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU) - letra c).	Se constató que existía más de un beneficiario dentro de un grupo familiar, por cuanto doña [REDACTED] y don [REDACTED], son madre e hijo, quienes recibieron bonos de \$ 1.600.000, cada uno. Al respecto la SEREMI indica que teniendo el vínculo familiar según la FPS, ellos en la ficha EFU aparecen como dos familias independientes; no obstante, ello no se encuentra acreditado, no ajustándose al punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la Intendencia Regional (C).	El órgano regional reitera las mismas explicaciones citadas en la observación precedente.	Revisada la Ficha Social, de fecha 17 de diciembre de 2015, se indica que doña [REDACTED], vive sola en el sector de Correntoso, camino Lago Chapo s/n, comuna de Puerto Montt, donde existen cinco viviendas, quien, al momento de la erupción vivía con su hijo quien estaba construyendo una casa en el mismo terreno; no obstante, conformaban grupos familiares diferentes, con presupuestos independientes.	En virtud de los antecedentes acompañados en esta ocasión, es dable dar por subsanada esta observación.
III - 2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única de emergencia (EFU) - letra d).	Se determinó que existía más de un beneficiario dentro de un grupo familiar, por cuanto [REDACTED] son madre e hija, recibiendo ambas el bono de \$ 1.800.000. La aludida SEREMI manifestó que los datos ingresados son contradictorios, ya que presentaron EFU separadas con el objeto de obtener bonos cada una. Lo anterior no se ajusta al punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la Intendencia Regional (C).	Tal como se indicó en la respuesta anterior la Intendencia Regional insiste en las mismas argumentaciones ya señaladas.	Analizada la Ficha Social, de fecha 17 de diciembre de 2015, se advierte que doña [REDACTED], actualmente vive en calle Arturo Godoy N° 68, Villa Olímpica, Puerto Montt, beneficiaria que fue afectada por la emergencia y evacuada desde un campo donde trabajaban como cuidadores en el sector Lago Chapo. En tanto, doña [REDACTED] vive en una vivienda independiente junto a su hijo en el terreno que ocupan sus padres, en el citado sector rural.	En razón de los antecedentes aportados en esta oportunidad por la Intendencia Regional, corresponde dar por subsanada la observación.
III - 2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única (EFU) - letra e).	Se verificó que existía más de un beneficiario dentro de un grupo familiar, lo anterior respecto a doña [REDACTED] y doña [REDACTED]. La mencionada SEREMI indicó que no es posible comprobar si aún vivían juntas, y la EFU de cada una demuestra domicilios distintos. Lo anterior no se ajusta al punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la Intendencia Regional (C).	La intendencia regional señala los mismos argumentos citados en la observación III - 2.4, letra a).	Examinada la Ficha Social remitida, se detecta que en visita de fecha 16 de diciembre de 2015, doña [REDACTED], vive en Villa Los Volcanes s/n, Ensenada, comuna de Puerto Varas, y su grupo familiar la componen su esposo e hija, cuyo terreno es de propiedad del citado cónyuge. Por su parte, la Ficha Social de la misma data, de doña [REDACTED], establece que al momento de la emergencia vivía junto a su marido e hijo, en la misma Villa Los Volcanes KM.40 s/n, Ensenada, de la citada comuna, sin consignar dentro de su grupo familiar a doña [REDACTED], advirtiéndose que el terreno que ocupa el inmueble es de su cónyuge.	En consideración a la información contenida en los documentos enviados, procede dar por subsanada esta observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única (EFU) - letra f).	<p>Se constató que existía más de un beneficiario dentro de un grupo familiar, como el caso de don [REDACTED].</p> <p>La SEREMI sostiene que, según la información que entregaron los referidos beneficiarios en la ficha EFU los ubicaba en domicilios distintos, requiriendo uno arriendo y el otro bono de acogida en la misma dirección.</p> <p>Añade que en la FPS aparecen como una sola familia con parentesco de pareja. Agrega, que ello hace presumible que intencionalmente entregaron información engañosa para obtener beneficios por separado cuando en realidad eran una sola familia.</p> <p>Lo señalado anteriormente no se ajusta al punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la Intendencia Regional (C).</p>	<p>El órgano regional esgrime los mismos argumentos citados en la observación III - 2.4, letra a).</p>	<p>Revisada la Ficha Social de fecha 17 de septiembre de 2016, se advierte que doña [REDACTED] al momento de la emergencia, vivía de forma independiente, en el sector Lo Arrayanes, Ensenada y se encontraba separada de su pareja quien residía en el mismo sector.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación.</p>
III - 2.6.2. Beneficiario [REDACTED]	<p>Se verificó que el contrato de arriendo de fecha 4 de mayo de 2015, establece en su cláusula quinta que el canon de arrendamiento, sería de \$ 200.000, acompañándose el recibo de arriendo por el mes de mayo y garantía, que asciende a \$ 400.000, por lo que no se justificaría un nuevo pago por \$ 400.000.</p> <p>Lo anterior, infringe lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, numeral V, letra a), y la resolución exenta N° J 1.831, también de 2015, ambas de la Intendencia Regional de Los Lagos (C).</p>	<p>La entidad regional responde que mediante comprobante de ingreso N° 30, de 3 de septiembre de 2015, por la suma de \$ 16.800.000, adjunta el detalle de los beneficiarios el cual incluye a don [REDACTED].</p> <p>Agrega, que el Banco Estado certifica no realizó abono el día 8 de mayo de 2015, por \$ 400.000, al referido beneficiario.</p>	<p>Analizados los documentos remitidos, se advierte el certificado del Banco Estado, de 31 de marzo de 2016, que señala que no se realizó el abono por \$ 400.000 del 8 de mayo de 2015, al señor [REDACTED].</p>	<p>Conforme el cotejo efectuado, cabe dar por subsanada la observación.</p>
III - 2.7. Pago al cónyuge de la beneficiaria, doña [REDACTED] por concepto de acogida.	<p>Se confirmó que la aludida beneficiaria firmó la declaración jurada residencia en vivienda de familiares o cercanos, donde señala que se encuentra viviendo en el inmueble de su esposo, por lo cual recibió el beneficio de acogida, situación que se corroboró en la visita a terreno, efectuada el 19 de noviembre de 2015. Lo anterior infringe lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, punto V, letra a). (C)</p>	<p>La Intendencia regional informa que mediante los comprobantes contables de ingreso N°s 122 y 128, por \$ 100.000 cada uno, de fechas 9 y 29 de febrero de 2016, respectivamente, doña [REDACTED] devolvió el bono de \$ 200.000, correspondiente a pago por acogida familiar.</p>	<p>Examinados los comprobantes contables de ingreso N°s 122 y 129, ambos de febrero de 2016, por un total de \$ 200.000, se acredita la devolución del bono por concepto de Acogida Familiar de doña [REDACTED].</p>	<p>En razón de los antecedentes aportados, procede dar por subsanada la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

2.1. INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 1.2. Identificación de la propiedad arrendada.	<p>Se constató, en los casos que se señalan en el anexo N° 9, del informe final N° 1.261, de 2015, que en los contratos de arrendamiento no se detallan los datos de inscripción del bien inmueble en arriendo ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en otros, no se indica la comuna a la cual pertenece el registro de la propiedad.</p> <p>A su vez, no fue posible identificar las propiedades que se mencionan en el anexo N° 10, del citado informe final, en la página web de los Conservadores de Bienes Raíces de Puerto Montt y Puerto Varas, respectivamente.</p> <p>Todo lo anterior, contraviene lo dispuesto en la letra a) punto V, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba procedimiento para pago de beneficios a damnificados por la erupción del Volcán Calbuco en la provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay (C).</p>	<p>En su respuesta, señala que los departamentos social y jurídico concurren a los Conservadores de Bienes Raíces de Puerto Varas y de Puerto Montt, sin tener acceso a los registros.</p> <p>Agrega, que sin perjuicio de ello comprobó que las propiedades arrendadas existen y que en algunos casos se les solicitó a los arrendadores aportar datos registrales de la propiedad en arriendo, siendo en la práctica difícil para ellos acceder a dichos datos.</p> <p>Añade, que un eventual error en el llenado del contrato, no existiendo dolo ni mala fe al entregar datos.</p> <p>Agrega, que la información, en su mayoría, fue aportada en albergues.</p> <p>Finalmente, manifiesta que no ha existido daño o fraude al patrimonio fiscal, por cuanto existen los contratos firmados en notaría y los respectivos comprobantes de ingreso o recibos de arriendo que justifican que los recursos fueron destinados para su objetivo, existiendo una justa causa de error, y que se trata de un hecho consolidado, comprometiéndose que ante casos de igual naturaleza, se tomarán los resguardos necesarios.</p>	<p>Analizados los antecedentes remitidos, no se acreditan las acciones ejecutadas en los mencionados conservadores de bienes raíces, ni las medidas que habrían realizado con los arrendadores.</p> <p>En este orden, cabe insistir que la letra a) punto V, de la referida resolución exenta N° J 1.757, de 2015, establece, entre otros requisitos, que el arrendador debe acreditar dominio sobre el bien dado en arriendo, señalando en el contrato los datos de inscripción conservatoria del inmueble dado en arrendamiento.</p> <p>Luego, se indica que la Intendencia Regional, por medio de su departamento social, verificará dicha información en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, lo cual, como ya se indicado, no se corroborado para los casos de los anexos N° 9 y 10 del ya citado informe final N° 1.261, de 2015.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, por cuanto no se acreditó la regularización de los datos faltantes.</p>	<p>La entidad regional deberá continuar realizando las acciones establecidas N° J 1.757, de 2015, sobre las propiedades individualizadas en los anexos N° 9 y 10, del referido informe final, y en caso de advertir irregularidades arbitrar las medidas que en derecho procedan.</p> <p>Además de lo anterior, procede que ese ente regional, en lo sucesivo, se ciña estrictamente a lo establecido a los procedimientos definidos para tal efecto.</p> <p>Ambas materias serán verificadas en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 1.3. Declaración jurada exigida en el caso de los pagos por arriendo.	En las carpetas de los beneficiarios que se mencionan en el anexo N° 9, del citado informe final N° 1.261, de 2015, no se incluyó la declaración jurada exigida en la letra a), subsidio de arriendo, del punto V, de la aludida resolución exenta N° J 1.757, de 2015, que establece que se debe presentar una declaración jurada del arrendatario en la que se establezca que no hay vínculo de parentesco con el arrendador (C).	En su respuesta, el organismo regional indica que de un total de 44 casos, sólo se logró recopilar 28 declaraciones juradas. Agrega, que de los 16 restantes no se pudo obtener el documento, por cuanto las personas no residían actualmente en la región por motivos laborales, cambios de números telefónicos y de domicilio. Añade que la documentación faltante correspondería a una justa causa de error en una situación de emergencia, siendo ya un hecho consolidado.	De los documentos aportados, se advierten las 28 declaraciones juradas exigidas en la letra a), subsidio de arriendo, del punto V, de la aludida resolución exenta N° J 1.757, de 2015; sin embargo, no se cumplió dicho requisito en 16 casos.	No obstante las gestiones realizadas por la Servicio, no es posible subsanar la observación, por cuanto no se remitieron la totalidad de las declaraciones indicadas.	La Intendencia Regional deberá continuar realizando las acciones a fin de conformar el expediente en forma completa, así como, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo establecido a los procedimientos establecidos para tal efecto, materias que serán validadas en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.
II - 2.2. Canastas familiares entregadas a personas no reconocidas como damnificadas.	Se verificó que se entregaron 983 canastas familiares a personas que no están consideradas como damnificadas por la Intendencia Regional de Los Lagos, conforme el proceso de otorgamiento de bonos, acorde al procedimiento para el pago de beneficios a damnificados por la erupción del macizo volcánico ya mencionado, aprobado por resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la referida intendencia, la que en su punto IV, define la forma de determinación y validación de la calidad de afectado. Su detalle consta en el anexo N° 11 del mentado informe final N° 1.261, de 2015. En virtud de lo anterior, ese órgano regional debía justificar los criterios de entrega y acreditar las necesidades de ayudas de las personas no reconocidas como damnificadas (C).	La entidad regional señala que la ayuda tiene su origen en la Oficina Nacional de Emergencia, ONEMI, Región de Los Lagos, en un contexto de emergencia, canalizada a través de la Municipalidad de Puerto Varas e Intendencia Regional, de forma de distribuir de forma expedita y rápida en los lugares donde se encontraban las familias damnificadas. Agrega, que dentro de las funciones de la ONEMI, es coordinar la entrega de ayuda de primera necesidad a las familias damnificadas, lo que no obliga a que dicha ayuda sea dirigida solamente a beneficiarios que en su mayoría eran jefes de hogar. Añade que la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, regula la forma y requisitos del subsidio de arriendo, subsidio de acogida familiar, vivienda de emergencia, bono de enseres y ropa, de los cuales esa entidad es responsable de la entrega, administración y distribución de dichos beneficios en su totalidad.	En el seguimiento respectivo, la Intendencia Regional de Los Lagos informó, a través del oficio N° 1.042, de 7 de septiembre de 2016, en lo que interesa, que la distribución de las 983 canastas familiares se realizó previa aplicación de la "Ficha entrega ayuda por emergencia Volcán Calbuco" para constar que se trate de damnificados o bien personas que no obstante se encontraban fuera del radio de exclusión, hubieren estado impedidos de acceder a recursos de primera necesidad con ocasión del corte de conectividad vial con los centros urbanos. Todo lo anterior fue ejecutado en conformidad a las atribuciones conferidas a través del decreto N° 506, de 22 de abril de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Calbuco a la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Al respecto, si bien en esta ocasión, esa entidad regional da cuenta de los criterios utilizados para la entrega de dichas especies, estos no estaban formalizados ni contenidos en la mencionada resolución exenta N° J 1.757, de 2015. Finalmente, ese órgano regional no acreditó las necesidades de ayudas de las personas no reconocidas como damnificadas.	No obstante los argumentos citados anterior por parte de la autoridad regional, corresponde mantener la observación.	Procede que ese organismo regional, en lo sucesivo, consigne los criterios de acceso y entrega de beneficios en protocolos de procedimientos, ante situaciones de catástrofe y/o emergencia, a fin de mantener el debido respaldo y justificación de todas las ayudas proporcionadas a los beneficiarios, junto con disponer acciones de seguimiento para confirmar posteriormente la calidad de afectado, lo cual será verificado en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 2.5. Carpetas de beneficiarios que no adjuntaban Ficha de Protección Social.	Se detectaron tres beneficiarios, señoras: [redacted] y don [redacted], en los cuales dentro de su grupo familiar, declarado en la ficha de protección social, existía más de un beneficiario con bono de emergencia. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, debiendo la entidad determinar si dichas personas cumplen la condición de beneficiarios o, en su defecto, requerir la devolución de los bonos pagados indebidamente (C).	La Intendencia regional informa que se realizaron informes y ficha sociales de los beneficiarios observados, por parte del departamento social de ese organismo, y reitera que la Ficha de Protección Social no es un instrumento idóneo para calificar los grupos familiares, por lo mismo se utiliza la Encuesta Familiar Única (EFU)	Analizadas las fichas sociales de los beneficiarios, todas de fecha 17 de diciembre de 2015, se advierte que dichos instrumentos no son concluyentes si esas personas tenían o no la condición de beneficiario. Ahora bien, de la información contenida en tales documentos, se indica, para cada caso, lo siguiente. - [redacted], se encuentra separada de hecho, registrando don Luis Vera Miranda un domicilio distinto. - [redacted] vive en un inmueble diferente al de doña [redacted] [redacted] de la emergencia no vivía junto a su padre don Adolfo Millancura Villegas.	No obstante las gestiones realizadas por la Intendencia Regional, no es posible subsanar la observación.	Esa entidad regional deberá, en lo sucesivo ceñirse estrictamente a lo establecido en los procedimientos definidos para tal efecto, materia que será corroborada en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.
III - 2.10. Pagos por arriendos a beneficiarios que ocupaban el mismo inmueble.	Se determinó que doña [redacted] percibió un subsidio de arriendo, al igual que el señor [redacted], registrando ambos el mismo domicilio, ubicado Pasaje N° 1158, Villa Vicente Pérez Rosales, de la comuna Puerto Varas, percibiendo cada uno de ellos \$ 1.800.000, lo que totaliza \$ 3.600.000. Idéntica situación acontece con doña [redacted], quien percibió un subsidio de arriendo, al igual que don [redacted] [redacted] dirección ubicada en Playa Hermosa s/n, km. 7, ruta 225, de la comuna de Puerto Varas, recibiendo cada uno de ellos \$ 1.800.000, sumando un total de \$ 3.600.000. Lo anterior, transgrede lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, punto V, letras a) y b). (C)	La Intendencia regional remite los informes y fichas sociales de doña [redacted] y de don Javier Guinao Contreras, como también de doña [redacted] y don [redacted]	Respecto a lo señalado en el informe social, de fecha 23 de marzo de 2016, suscrito por doña [redacted] Asistente Social, la beneficiaria doña [redacted], reconoce la utilización del subsidio de arriendo, en forma conjunta con su yerno [redacted]. Por su parte, respecto a [redacted] según los Informes Sociales remitidos por la mencionada Intendencia, se indica que ambos recibieron el subsidio de arriendo, no obstante residían en un mismo domicilio.	En virtud de lo informado, cabe mantener la observación por cuanto los beneficiarios no cumplían los requisitos para [redacted] citado subsidio de arriendo.	La Intendencia Regional deberá adoptar las acciones que en derecho correspondan, con la finalidad de obtener la restitución de los recursos mal asignados, lo cual será verificado por esta Contraloría General en una futura fiscalización.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2.2. Municipalidad de Puerto Varas**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
IV - 1.2. Diferencias en canastas familiares y nómina de damnificados, letra a).	<p>Por oficio ordinario N° 910, de 9 de noviembre de 2015, la Municipalidad informó a este Organismo de Control, que las canastas entregadas ascendían a 685.</p> <p>Luego, por oficio ordinario N° 319, del 19 del mismo mes y año, complementó el documento anterior, agregando 461 canastas. Ahora bien, validada la información contenida en los antecedentes indicados en el párrafo anterior, se confirmó la entrega de un total de 1.141, apreciándose una diferencia sin documentar de 15 beneficiarios.</p> <p>Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el artículo 41, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República (C).</p>	<p>La Municipalidad no remitió respuesta al informe de final N° 1.261, de 2015, en los plazos consignados en este.</p>	<p>Requerida información, mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2016, al Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Puerto Varas, sobre la diferencia de 15 beneficiarios, la entidad no aportó antecedentes sobre la materia.</p>	<p>Acorde a lo verificado, procede mantener la observación.</p>	<p>La Municipalidad de Puerto Varas, deberá, en lo sucesivo, contar con el debido respaldo de todas las ayudas entregadas a los beneficiarios, lo cual será verificado en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.</p>
IV - 1.2. Diferencias en canastas familiares y nómina de damnificados, letra b).	<p>Del resultado de la revisión de los beneficiarios, se verificó que existen 75 casos, según detalle del anexo N° 17, del informe final N° 1.261, de 2015, de los cuales 63 no acompañan Ficha de Protección Social y 12 no corresponden a familias de acogidas de evacuados.</p> <p>Lo anterior contraviene lo dispuesto en el decreto N° 506, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, debiendo la el municipio informar fundadamente los criterios utilizados para entregar la ayuda a los 75 casos observados (C).</p>	<p>El ente comunal no respondió a esta observación en los plazos establecidos para ello.</p>	<p>Con motivo del seguimiento, el departamento social -área de emergencia-, de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Puerto Varas, informó que 29 beneficiarios poseen Registro Social de Hogares en el sector afectado, 2 personas poseen dicho registro en otras comunas; no obstante, se encontraban durante la erupción, 2 personas están fallecidas y 42 estaban en el lugar afectado durante la emergencia.</p> <p>De los antecedentes aportados en esta oportunidad, se verificaron sólo 27 documentos denominados Cartolas Hogar Registro Social de Hogares, sin acreditarse a 2 beneficiarios.</p> <p>Por su parte se constató la existencia de 2 personas fallecidas según lo informado por la entidad.</p>	<p>Conforme lo expuesto, corresponde mantener la observación.</p>	<p>Ese órgano comunal deberá, en el futuro, velar por es debido respaldo de todas las ayudas sociales que proporcione a los beneficiarios, lo cual será corroborado en una próxima fiscalización que realice esta Contraloría General.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**CONCLUSIONES**

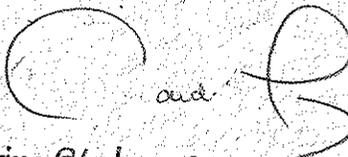
En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Intendencia Regional de Los Lagos, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican tanto para esa Intendencia Regional como para la Municipalidad de Puerto Varas.

Transcribese al Intendente Regional y al auditor interno del Gobierno Regional de Los Lagos, al Director Regional de la ONEMI de la Región de Los Lagos, al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas y a las Unidades de Seguimiento de la Fiscalía y Técnica de Control Externo de la Contraloría General y Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



*aud.*  
  
Karina Cárdenas Moraga  
Jefe Unidad  
Control Externo (S)



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)